

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá, D.C

13002022E2024432										
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="2">Al responder por favor citese este número 13002022E2024432</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Fecha Radicado: 2022-12-29 18:34:35</td> </tr> <tr> <td>Codigo de Verificación: a672e</td> <td>Folios: 0</td> </tr> <tr> <td>Radicator: Ventanilla Minambiente</td> <td>Anexos: 0</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</td> </tr> </table>	Al responder por favor citese este número 13002022E2024432		Fecha Radicado: 2022-12-29 18:34:35		Codigo de Verificación: a672e	Folios: 0	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
Al responder por favor citese este número 13002022E2024432										
Fecha Radicado: 2022-12-29 18:34:35										
Codigo de Verificación: a672e	Folios: 0									
Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0									
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible										

Señora y señor

ROSA MELISA OROZCO -Representante Legal

JOSÉ DANIEL DE LA CRUZ - Ingeniero Ambiental

Empresa Ecoambientes S.A.S

Correo electrónico: gerencia@ecoambientes.co, ecoambiente2017@hotmail.com

Carrera 8 # 6-153 Centro de bodegas piso mármol 1^a

Barranquilla-Atlántico

Asunto. Consulta -Competencia y exigibilidad de la licencia ambiental en actividades sujetos a licencia ambiental. Radicado 2022E1050121 del 23 de diciembre de 2022

Respetados peticionarios;

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA – OAJ

Sobre el tema del asunto, la OAJ, se ha pronunciado anteriormente, tal y como consta en el radicado de salida respuesta OAJ-8140-E2-2016-029377 del 8 de noviembre de 2016, que se encuentra en el archivo de esta Oficina.

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

Para resolver la consulta en estudio, son aplicables las normas relacionadas con la Licencia Ambiental, asunto regulado por el artículo VIII de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta que la petición versa sobre el tema una posible superposición de proyectos, nos remitiremos al Decreto 1076 de 2015, y en relación con al tema de superposición de proyectos el artículo 2.2.2.3.6.4, que trata sobre la “SUPERPOSICIÓN DE PROYECTOS”.

III. ASUNTO A TRATAR:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

A continuación, se transcribe la pregunta:

¿Si hay dos empresas que realizan la misma actividad económica y ambas dan cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la mismas establezcan, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales; pero a su vez poseen licencias ambientales independientes, diferente razón social, pero emitidas para las mismas actividades; ¿Pueden trabajar en la misma Área de Influencia? ¿ya sea una empresa, bodega, obra o actividad?

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta que la petición versa sobre la superposición de proyectos, citaremos el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el tema:

“SUPERPOSICIÓN DE PROYECTOS. La autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyas áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que estos pueden coexistir e identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta.

Para el efecto el interesado en el proyecto a licenciar deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien a su vez, deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto en los términos de ley”

Por lo anterior, se tiene que el interesado en el proyecto a licenciar es quien debe demostrar que los proyectos pueden coexistir en área superpuesta con proyecto(s) licenciados y, debe identificar el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta, es decir que la obligación o la carga de la prueba para demostrar a la autoridad ambiental que dichos proyectos pueden coexistir corresponde al interesado en obtener la licencia ambiental.

Lo anterior indica, que la información sobre la coexistencia de los proyectos que se presente ante la autoridad ambiental competente, debe ser allegada por el interesado en el proyecto a licenciar, esta puede contener información técnica y jurídica que considere necesaria, cuyo objetivo sea permitir a la autoridad ambiental, no sólo identificar los proyectos superpuestos en dicha área, sino que pueda distinguir los impactos que genere cada proyecto en los distintos componentes y por lo tanto el manejo y responsabilidad de cada uno de ellos.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

V. CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones anteriores, se tiene que, en el caso de la consulta, la norma ambiental vigente, si prevé la posibilidad de la superposición de proyectos con el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en la norma y bajo evaluación que realice la autoridad ambiental competente.

El presente concepto se expide a solicitud de la señora Rosa Melisa Orozco y el señor José Daniel de la Cruz y, con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. Carmen Lucia Pérez Rodríguez- Asesora